

CARTA PASTORAL
DEL ILUSTRISIMO SEÑOR
D. MIGUEL ANSELMO
ALVAREZ DE ABREU Y VALDES,
OBISPO DE ANTEQUERA,
 EN EL VALLE DE OAXACA,
 DEL CONSEJO DE S. M. &c.



MADRID MDCCLXVIII.



Por Joachin de Ibarra , calle de la Gorguera.



CON SUPERIOR PERMISO.

CARTA PASTORAL

DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR

D. MIGUEL ANSELMO

ALVAREZ DE ARREU Y VALDES,

OBISPO DE ANTEQUERA,

EN EL VALLE DE OAXACA,

DEL CONSEJO DE S. M. &c.



MADRID MDCCCLXVIII.

Por Joachin de Ibarra, calle de la Gorguera.

CON SUPERIOR PERMISO.

(III)

D. MIGUEL ANSELMO

Alvarez de Abreu y Valdés,
por la Gracia de Dios , y de
la Santa Sede Apostolica Obis-
po de Antequera , en el Valle
de Oaxaca , del Consejo de
S. M. &c.

*A todos los Curas , Tenientes , Capellanes,
y demás Eclesiasticos nuestros amados Sub-
ditos , estantes , y habitantes en este nues-
tro Obispado , salud en nuestro Señor
Jesu-Christo , que es la verdadera Salud.*

A Este mystico Cuerpo de la Catho-
lica Iglesia , que venera , amados
hijos mios , al mismo Christo por Ca-
beza , le dió Su Magestad , para su con-
servacion , dos poderosissimos Brazos.
Siempre se interesó el Brazo Secular de
los Monarcas por el diestro poder de

(IV)

la Catholica Iglesia , que supo tambien ayrosa satisfacer esta deuda , estableciendo con el suyo el mejor plan de la defensa de aquellos ; y esto á fin de contribuir unidos á la perpetuidad de el todo (1). Hizo Dios á Moysés Caudillo de su Pueblo , y á su hermano Aaron Sumo Sacerdote , para afianzar en la hermandad de entrambos Principes la felicidad comun (2). Caminaron dichosos , entretanto que estuvieron unidas sus Cabezas ; mas apenas Moysés en el Monte recibia las Tablas de la Ley , y Aaron fabricaba el Idolo en el Valle, quando llora el Gefe la intratable dureza

(1) Illmus. S. Cruz *in* 36. Num. Tanti namque inter Sacerdotes, & Sæculares, Dominus facit, unionem, ut tolerantiam, in lege universali, & dispensationem permittat, propter concordiam, inter has firmitus stabiliendam.

(2) *Idem* §. 2. Plurima ex discordia Sacerdotum, & Sæcularium detrimenta solent provenire Reipublicæ; vice versa videmus notavit Oleaster concordiam in Populo summam, cum inter Sacerdotes & Regem fuerit pax: qua de causa voluit Deus ex germanis alterum Ducem, nempè Moysen, alterum verò Aaronem facere Sacerdotem.

za de sus gentes (1). Sí, que una vez, que el Secular, y Eclesiastico no sigan por una misma senda, es infalible consecuencia la ruina de ambos Estados (2). Pasa el Jordán atrevido, y rezeloso entra en el Mar Bermejo el Pueblo; porque aqui son distintos los caminos, y alli es uno el que franquéa el paso á el Eclesiastico Tribu de Leví, y al Secular de Judá (3). Para defender con boca, y manos las verdades de nuestra Fé Sagrada se interpuso la Regia Potestad, intimandolas en el Derecho (4). Constan-

(1) Non possum solus sustinere omnem hunc Populum, quia gravis est mihi. *Num.* II. v. 14.

(2) *Lyra.* Si autem quælibet Tribus haberet suam divisionem magis formidarent intrare.

(3) *Abulens.* Distincta via procedebat Tribus Levi, & distincta Tribus Juda, at in Jordane eadem semita iter agebat Tribus Levi, ex qua erant Sacerdotes, & Tribus cæteræ Sæculares: ideò in Jordane imperterritè perambulabant, & in Mari Rubro timore concussi ingredi non audebant.

(4) *C. tit. 1. de Summa Trinitate, & Fide Catholica, & in seqq. De Sacrosanctis Ecclesiis. De Episc. & Cler. De Heret. & Manich. De Baptism. De Apostat. De Judæis, & Novell. Justin.*

(VI)

tino Magno asistió al Concilio Niceno, para contribuir á la paz , favorecer la verdad , comprimir tumultos , y reducir rebeldes (1). Los Padres del Concilio Arelatense fiaron la debida execucion de sus Decretos á la proteccion del piadoso Carlo Magno (2) : obligacion , que Leon I. intima á los Monarcas todos en la persona del Emperador Leon : *Debes (le dice) advertir sin tardanza , que se te dió la Regia Potestad , no solo para el Gobierno del Mundo , sino tambien para la defensa de la Iglesia , para que comprimiendo atrevimientos , defiendas las cosas , que están bien establecidas , y restituyas á la paz aquellas , que están turbadas* (3). De adonde son los Reyes Jura-
dos

(1) *Eusebius apud Baronium* : Ut paci studeret , faveret veritati , foveret concordiam , tumultus comprimeret , à veritate discrepantes revocaret.

(2) *Gonet. tom. 4. disp. 4. de Summo Pont. art. 1. §. 2. dicendum* : Patres Concilii Arelatensis petiisse tantum à Carolo Magno protectionem suorum Decretorum , ut ex ultimis eorum verbis constat.

(3) *Leo I. Ep. 81.* Debes incunctanter advertere , Regiam
Po-

(VII)

dos Protectores de la Iglesia (1). Ha sabido ésta, en recompensa de tan ayroso empeño, enriquecer con sus Dones á los Monarcas Catholicos: y teniendo entre estos un lugar tan sublime nuestro Rey, y Señor natural (2), cuya gloriosa divisa ha sido siempre la propagacion, y defensa del Catholico Culto, empuñando en Rodulfo, Principe Soberano de la Serenissima Casa de Austria, la Cruz de nuestro Salvador por Cetro (3): accion, que

A 4

cor-

Potestatem tibi non solum ad Mundi regimen, sed etiam maximè ad Ecclesiæ præsidium esse collatam, ut ausus nefarios comprimendo, & quæ benè sunt statuta defendas, & veram pacem iis, quæ sunt turbata restituas.

(1) *Text. in Cap. Boni, §. S. Synod. dist. 96. Concil. Trid. in Bull. fin. Salgado de Supplic. & Retent. Bull. part. I. cap. I. num. 39. & seqq.*

(2) Nuestro Santissimo Padre Clemente XIII. en Carta fecha este año à Carlos III. nuestro Señor, sobre el socorro de Polonia.

(3) In electione Rudolphi, cum Imperii Diadema susciperet, Sceptrumque in promptu non esset; interim dum à Ministris approbatur, Crucem ex aris arripiens, dignam se vocem dedit. Hoc signum est, quo genus hominum, & Nos redempti sumus, hoc ego Sceptro in omnes mihi, & meo Imperio infidos utar. D. Solorzan. *Emb. 10. §. 3.*

(VIII)

correspondió este Sagrado León, quando en la Guerra de las Navas rompió, sin poder el Crucero contenerla, por las Huestes enemigas (1): Y mereciendo, á expensas de repetidos servicios, el blason de que mas se precia, llamandose el Catholico; son tantos los Dones, y Privilegios, con que liberalmente agradecida enriquece cada dia la Iglesia nuestra Madre á la Corona Española, quantos se encuentran á cada paso en el Bulario, é Historia, y cuya serie no referimos, porque no nos sería facil encontrar el fin á nuestra Carta: baste solo traer á la memoria la santa ira del Concilio quarto Toledano en aquellas palabras: *Qualquiera de Nosotros, y de lo restante de toda España, que con alguna conjuracion, sedicion, ó motin quebranta-*

(1) Præterea Cruz, quæ Præsulem ante Toletanum, de more gestabatur, bis (incolumi signifero Domino Paschasio Toletanæ Ecclesiæ Canonico) aciem hostium sublata penetravit.

re la Ley de la Lealtad , que yá juró , at-
borotare la Patria , turbare la quietud
pública , y con esta consternacion causare
el menor cuidado en la salud del Rey , sea
excomulgado en la presencia de Dios Pa-
dre , Hijo , y Espiritu Santo , de los An-
geles , Apostoles , y Martyres : arrojese
como extraño de la Catholica Iglesia , pues
la profanó con sacrilego perjurio : borrese
de la Comunidad de los Christianos , con
todos los compañeros de su impiedad ; por-
que es justo , que sea la pena igual á to-
dos los que se implicaron en el mismo error.
Ni tenga parte con los Justos , sino sea
eternamente condenado con el diablo , y
sus Angeles ; para que sean iguales en la
pena de su perdicion , los que se unieron,
como aquellos , en maldita compañía (1).

A 5

Es-

(1) Quicumque igitur à nobis, vel totius Hispaniæ Populis,
qualibet conjuratione, vel studio, Sacramentum fidei suæ
quod pro patriæ, gentis Gothorum statu, vel conservatione
Regiæ salutis pollicitus est, temeraverit... Anathema sit in
conspectu Dei Patris, Filii, Spiritus Sancti, Angelorum,
Apostolorum, & Martyrum, atque ab Ecclesia Catholica,
quam

(X)

Este Canon aprobado por sesenta y dos Obispos , presididos de San Isidoro , se repitió , y renovó en el Concilio quinto Toledano (1) , que mandó se hiciese lo mismo en quantos despues se celebrasen.

A la general obligacion del vasallage , á la particular de repetidas honras , y mercedes , con que Su Magestad (Dios le guarde) sirviendose de toda nuestra Casa , y Persona , es por tantos titulos acreedor á nuestras gratitudes ; añade nuevo estímulo á el afecto el honor de haver copiado de mas cerca la idéa de
SUS

quam prophanaverit perjurio , efficiatur extraneus , & ab omni cætu Christianorum alienus , cum omnibus impietatibus suæ sociis , quia oportet , & una pœna teneat obnoxias , quos similis error invenerit implicatos. Neque patrem justorum habeat , sed cum diabolo , & Angelis ejus , æternis suppliciis condemnetur , una cum eis , qui eadem conjuratione intuntur ; ut par pœna perditionis constringat quos in perniciem prava societas copulat. *Ita habetur hic Canon ap. infr. citand. ibid.*

(1) D. Solorz. *Emb. 16. num. 20.* Qui Canon in Concilio Toletano V. repetitur , ac renovatur , simulque decernitur , ut in omnibus Synodis peractis , publica voce pronuncietur.

sus amabilisimas prendas, que han recomendado en todo el Orbe su Soberanía, en las Jornadas de Andalucía, quando desfrutamos el cargo de despachar la Secretaría de Gobierno del Ilustrisimo Señor Doctor Don Domingo Valentin Guerra y Artiaga, Abad que fue de San Ildefonso el Real, Arzobispo de Amida, Obispo de Segovia, y Confesor de la Reyna Madre, nuestra Señora, que en paz descansa.

Yá conocerá vuestra prudencia cuál puede ser el blanco de estas nuestras Letras. Ni deberá formar queja vuestra antigua lealtad, ó darse por sentida vuestra acreditada Nobleza; pues como á los de Corintho les escribía el Apostol: *Non ut confundam vos hæc scribo, sed ut filios meos charissimos moneo*; sabe el Mundo, que es la Fidelidad el timbre ilustre, y el mas apetecido carácter de la Ciudad de Antequera, que desde su Conquista humilló reverente la cabeza

á el apetecido yugo , y dulce cautiverio de la Monarquía Española ; sin mas violencia , que la que trae consigo el siempre amable nombre de nuestros Soberanos (1). Mas yá conocereis , que en materias de tanta gravedad , como en la que nos versamos , no llega á exceso qualquiera precaucion , ni puede atribuirse á nimiedad la mayor cautela. A el mejor Rey le faltó tal vez el mas beneficiado de sus Valídos , y se desentendió San Pedro de respetos mas sagrados.

Por tanto (amados hijos míos) siendo nuestras acciones el exemplar , y norma , á quienes debe conformar el Secular las suyas ; que por eso los Sacerdotes , que cargaban el Arca del Testamento iban delante del Pueblo , que aunque á gran distancia , les seguia los pasos (2):

Y

(1) Burgos *Histor. de la Prov. de Predic. de Oaxaca* , 2. p. 7. 1. fol. 5.

(2) *Josue* 3. v. 6. Et ait ad Sacerdotes : Tollite Arcam fœderis , & præcedite populum. Qui jussa complentes , tulerunt , & ambulaverunt ante eos.

Y de su tiempo nos cuenta San Cesario, que reprehendidos los pecadores, se excusaban, diciendo: *Numquid non talia Clerici, & etiam majoris ordinis faciunt* (1)? debemos proceder con todos aquellos respetos, que demanda nuestra vocacion, y estado.

Manda nuestro Soberano, que sobre la expulsion de los Padres Jesuitas, ni se hable á favor, porque no necesitan de nuestros apoyos sus aciertos; ni en contra, porque sería reiterar el sacrilego torpe atrevimiento de poner contra el Cielo la boca: *In Cœlis posuerunt os suum.* Mas si vosotros fuereis provocados, no del atrevimiento, que no nos persuadimos pueda profanar tantas inmunidades la osadía; sí de la ignorancia, y no bastare vuestro mudo ceño á

(1) Illmus. S. Cruz in *Josue* 3. *Ævo suo evenire solitum ait D. Cæsarius, ut nimirum cum arguerentur peccatores, impudentissima, inquit, fronte dicerunt: Numquid non talia Clerici, & etiam majoris ordinis faciunt?*

cortar conversaciones de esta naturaleza, debereis advertir á vuestros Subditos, como que regularmente siguen el parecer de sus Sacerdotes, suprimiendo todo el fervor de la nobleza de vuestros espíritus, é imponerlos con la mayor sagacidad en los puntos siguientes.

Sea el primero, cuánta es la dignidad altísima de un Monarca. Vicario de Dios le llamó el Grande Padre de la Iglesia Augustino (1). Nathán, Legado de Dios, y su Profeta, entrando á hablar de parte de Su Magestad á el Rey, no solo dobló reverente la rodilla, sino que inclinó su rostro hasta la tierra (2). Venerase á el mismo Dios en el Monarca,

y

(1) Aug. lib. *Quest. Vet. & Nov. Testam. cap. 91.* Inquit de Rege adoratur in terris quasi Vicarius Dei. = Dicuntur Dei Vicarii in temporalibus. Vide N. Sap. Gonet. ubi supra. Dii etiam fuere quandoque vocati. Vide *Emb. 2. D. Solorz.*

(2) 3. Reg. 1. v. 22. & 23. Adhuc illa loquente cum Rege, Nathan Propheta venit. Et nunciaverunt Regi, dicentes: Adest Nathan Propheta. Cumque introisset in conspectu Regis, & adorasset eum pronus in terram, dixit, &c.

y peca mortalmente el traydor vasallo, que no obedece sus preceptos : ni para acreditarse de infiel necesita á cara descubierta de contradecirlos. ¿Qué palomilla vil , y despreciable , á cuya funesta ruina basta la luz de un candil , havia de querer con el leve soplo de sus alas apagar todas las luces del Sol ? Basta solo querer examinar lo que se manda. Moysés , aquel Caudillo gloriosísimo, se llama infiel (1), porque no dudando del poder Divino, sí temiendo fuera ovice á el portento la ingratitude del Pueblo , discurrió , y sylogizó sobre un mandato (2). Por eso quando con un golpe dividió los Mares, se vé precisado á repetirlo , para que dé

A 8

la

(1) *Num.* 20. 12. Dixitque Dominus ad Moysen , & Aaron : Quia non credidistis mihi... 13. Hæc est aqua contradictionis , &c.

(2) Moyses autem discursus varios , & syllogismos intra se conficiebat ; ex una parte Omnipotentiam Divinam credebat , ex alia malitiam Populi ponderabat. *Illmus, S. Cruz in* 33. *Num.*

la piedra agua (1); poniendose á peligro de no hacer este prodigio (dice San Cirilo) por examinar lo que se le mandaba (2). Mas de cinquenta mil Bethsamitas pagaron con la vida el haver visto el Arca desnuda : Encerrabase en ella la Ley ; la registran atrevidos (3), y asi mueren justamente. A el Vasallo solo le toca obedecer (4). Un *Magister dixit* era bastante razon entre los discipulos de Socrates. Discrecion fue de Eva aquella su respuesta. Preguntale la Serpiente astuta , por qué les mandó Dios , que no comieran : *Cur ? &c.* Y le dá la misma pregunta por respuesta : *Præcepit (5).*

Co-

(1) *Num.* 20. 11. Cumque elevasset Moyses manum , percutiens virga bis silicem , egressæ sunt aquæ largissimæ.

(2) *D. Cirillus*: In Ægypto semel tantum virga , vel aerem , vel aquam diverberans , miracula ostendebat ; nunc quia de fide aliquantulum deturbatur , parum abfuit , quin Dominus negaret aquam de petra.

(3) *1. Reg. cap. 6.* Abul. *ibi q. 20.* Discooperuerunt eam.

(4) *D. Bernard.* Discernere Superioris est , Subditorum est obedire. *Dom. S. Cruz in Josue 10.*

(5) *Quid dixit ad mulierem : Cur præcepit vobis Deus ? &c.* Cui respondet mulier : *Præcepit nobis Deus. Genes. 3.*

(XVII)

Como si le dixera : Toda la razon de su precepto es su mandato ; y lo mandó asi, porque asi lo mandó : *Cur præcepit vobis ? Præcepit.*

El obediente , el fiel Vasallo debe suponer todo el acierto á quien manda (1). A quien Dios levanta á el Trono, le dá lo que para acertar necesita (2). El Imperio viene de Dios ; la Potestad Regia nace de arriba ; por S. M. reynan los Reyes ; tiene de estos el corazon en las manos , y por eso decretan en razon, y en justicia (3) ; que quien dá el sér , dá asimismo lo consiguiente á el sér (dice el Philosopho). Somos Vasallos *de un Rey tan pío , tan religioso , y Christiano, que por quantas cosas hay en el mundo no torcerá , ni desviará la menor resolucion*

A 9 de

ŷ. 1. 2. & 3. incurrendam sanè pœnam significat : Ne fortè moriamur , non tamen reddit præcepti rationem.

(1) Illmus. Dom. S. Cruz.

(2) Doct. Solorz. *Emb.* 24. Deus , quos erigit , dirigit.

(3) *Sap.* 6. *Prov.* 8. 16. *Dan.* 2. 12. & 4.

de su Gobierno de la santa, y perfecta intencion, que regúla sus acciones: Sus Ministros son imagenes vivas suyas, y asi deben siempre respetarlos, y creer, que este es el medio mas breve, facil y llano, para conservar la paz, y el público alivio, y consuelo de los Pueblos (1). ¿Quántas son las christianas piadosisimas resoluciones, con que ha acreditado nuestro Catholico Monarca sus aciertos? Bastaban las que en solo este año hemos recibido, para recomendar á la posteridad su zelo. Encarganos en una Cedula se observen las Constituciones, que sobre el Ayuno expidieron los Pontifices Sumos, y que en todos los Sermones se dé el pasto espiritual de la doctrina á sus Pueblos (2). Pensad ahora, ¿entre las

gra-

(1) El Illmo. Excmo. V. S. D. D. Juan de Palafox y Mendoza en la Pastoral de despedida del Obispado de la Puebla.

(2) Fecha en el Pardo en 31 de Marzo de este año de 1767.

graves , é importantísimas ocupaciones del Cetro , llamada por tantas partes su alta comprehension , poner los ojos en estas , que parece embarazan à menor fausto , y ninguna Soberanía ; no persuaden eficazmente su zelo ? ;no prueban ponderosamente su christiandad ? Manda en otra se observen las Constituciones Pontificias sobre las nulidades del matrimonio. En otra , que se admitan los Indios en las Religiones sacratisimas. Por una de las señales de predestinacion tiene el Venerable Señor Palafox el amor, y compasion á estos pobrecitos (1). Finalmente , en todas está respirando el deseo de nuestro aprovechamiento , especialmente espiritual.

Pues si con ningun antecedente de el acierto debe obedecer el Vasallo , que por eso pintan á la obediencia ciega , y por lo mismo llamado Lazaro por nuestra

(1) *Epist. supr. cit.*

tra Vida Christo, sale del sepulcro, cubierta con el sudario la cara, para obedecer (como decimos) á ojos cerrados (1); ¿quán sin ojos deberá ser la obediencia, que se sacrifica á tanto acierto? ¿quánta la que abraza tan calificados dictámenes? Vease lo que sobre la obediencia, aun á los Reyes tyranos, escriben Guillermo, Barclayo, el Concilio Constanciense, el Eminentísimo Cayetano, Covarrubias, Gregorio Lopez, Menchaca, y Marquez, con otros. Jacobo Gordon dice: *Yo jamás juzgo permitido por Derecho Divino, ó Humano á un Privado subdito, ó qualquiera persona, ir contra el Soberano, aunque fuera herege, quanto menos siendo legitimo, siendo Catholico, siendo Christiano* (2). Lo mismo

(1) *Joan. II. 43. & 44.* Lazare veni foras, & statim prodit, qui fuerat mortuus, ligatus pedes, & manus institis, & facies illius sudario erat ligata.

S. Ambr. *lib. de Fid. resur.* Comprehende si potes, quemadmodum clausis oculis iter carpat, natura suum non requirebat officium, non jam suo ordini, sed divino nutui serviebat.

(2) *In Chronograph. pag. 478.* Ego nullo unquam Divino, vel

mo enseña San Isidoro (1). Es corriente doctrina de San Agustín, y le siguió su fidelísimo discípulo nuestro Angelico Maestro. En una palabra, es conforme á las Sagradas Letras. Obedeced, dice San Pedro, á vuestros Señores, no solo á los buenos, y modestos, sino tambien á los díscolos (2). Lo mismo persuade á Tito el Apostol San Pablo (3): y á los Romanos les manda que obedezcan, no solo por la ira; pues haciendose la Iglesia de parte de los Reyes, y vengando como propia la ofensa de los Soberanos, permitió tal vez en nuestra España quitar la vida á un Obispo desleal á la Corona (4); sino tambien por la

con-

vel Humano jure permissum puto, subdito privato, aut cuiusvis personæ, his artibus, in Principem insurgere, quamvis hæreticus foret, nedum legitimus, si Catholicus, si Christianissimus.

(1) *Lib. 3. Sentent. cap. 48.*

(2) *Epist. 1. cap. 1. 18.* Servi, subditi estote in omni timore Dominis, non tantum bonis, & modestis; sed etiam discolis.

(3) *Epist. ad Tit. cap. 3.*

(4) D. Antonio de Acuña, Obispo de Zamora, fue ahor-

conciencia. Por eso los Padres del Concilio Constanciense, sesion 15. proscribieron esta proposicion del Heresiarca Juan Hus, que decia: *Qualquiera Tyrano puede, y debe licita, y meritoriamente ser muerto por qualquier Vasallo, ó Subdito suyo, aun por ocultas asechanzas, sutiles alhagos, ó adulaciones, no obstante el juramento de fidelidad, ú otro pacto hecho con él, sin que sea necesario esperar la sentencia, ó mandato de otro Juez.* Y para extirpar de raiz tan pernicioso error declararon, decretaron, y definieron, que la tal doctrina contenida en esta dicha proposicion es erronea en la Fé, y buenas costumbres, y la reprueban, y condenan como heretica, escandalosa, y causa que es de fraudes, engaños, mentiras, trayciones, y perjurios: declarando

cado por el Alcalde Ronquillo, en virtud de un Breve dado á 27 de Marzo de 1523 á el Emperador Carlos V. para proceder contra éste, y otras personas Eclesiasticas. El Illmo. Sandoval 1. p. de su Histor. lib. 9. §. 32.

do consecuentemente , que los que pertinazmente defendieren esta perniciosissima doctrina son hereges , y que como tales deben ser castigados.

Y porque en la Dama Philosopha , y otros Papeles volantes , se dice ser del citado Angel de las Escuelas esta desconcertada sentencia , dandolo por tan sin duda , que Fr. Baltasar de Victoria en su Teatro de los Dioses , part. 2. lib 2. cap. 20. se dexó decir estas palabras , que no sin horror copiamos : *Una opinion tuvo Santo Thomás* (ved con qué confianza lo habla) *bien particular , y aun peligrosa , que el que mata á un Tyrano , hace gran servicio á Dios ;* y por ellas cita al Santo Doctor en la 2. part. de su 2. quest. 42. art. 2. en su respuesta al 3. argum. juzgamos muy conveniente , y aun preciso advertiros quan agena de la mente del Angel Maestro es semejante doctrina. Es verdad que en el lugar citado por Victoria enseña el Santo Doctor,

tor, que no es sedicion perturbar el régimen de el Tyrano, quando la perturbacion no cede en mayor detrimento; mas si con la luz, que al margen ministra el Docto Porreta, se huviera este Escritor impuesto (como facilmente pudo) en la doctrina, y mente del Santo, no le atribuyera, tan facil, como poco atento, una sentencia bien particular, y aun peligrosa, dando ocasion á que sellando con tanto nombre tan perverso dogma, quieran falsos Monederos del Orbe Literario, y tantos Anonimos introducir como moneda de purisimo oro, la escoria inmunda del metal mas grosero: y huviera aprendido la distincion de Tyranos, el modo con que puede perturbarse el Gobierno, sin ocurrir á el sanguinario, detestable, maldito medio del Regicidio, tan contrario, y opuesto á las sanas doctrinas de este comun Maestro, que en la citada parte, quest. 64. art. 3. enseña,

ña ; que aun á los malhechores , que, qual corto trozo de levadura , corrompen toda la masa , y cuerpo de la República , no les puede quitar licita , é impunemente la vida ningun particular: que en el articulo siguiente demuestra , y hace ver quan propio es del Estado Ecclesiastico , y quan conforme á su caracter , y vocacion seguir á Christo Señor nuestro , imitando aquella divina mansedumbre, con que se mantuvo siempre, sin desembaynar jamás la espada para castigar ni aun á los que ignominiosamente le herian (1) : Que en el lib. 1. opusc. 39. de *Regimine Principum*, cap. 6. despues de persuadir , que el quitar con propia autoridad á el Tyrano la vida es mayor inconveniente que la misma tyranía ; y de narrar el pasage de cierta vieja , que rogaba á Dios por la vida del tyrano Dionysio , rezelosa de que le

su-

(1) 1. Petr. cap. 2.

sucediese otro peor ; establece , y sien-
 ta , que no es conforme á las Sagradas
 Letras el sentir de los que decian , y
 opinaban ser licito el Tyranicidio ; y ha-
 ce ver clarisimamente su ilicitud , y la
 falsedad de esta opinion : demostrada no-
 visimamente por el docto Padre Maes-
 tro Fr. Vicente Mas , del Sagrado Orden
 de Predicadores , en su Obra intitulada:
Incommoda Probabilismi ; para cuya re-
 comendacion os bastará la providencia
 del Real , y Supremo Consejo de Cas-
 tilla de 11. de Mayo de este presente
 año , y las Cartas que en su consecuen-
 cia mandó escribir , asi al dicho Autor,
 como á las Universidades de aquellos
 Reynos , para que los Graduados , Ca-
 thedraticos , y Maestros hagan juramen-
 to en el ingreso á sus Oficios , y Gra-
 dos de hacer observar la doctrina con-
 tenida en la sobredicha sesion 15. del
 citado Concilio Constanciense , y que
 no irán , ni enseñarán (ni aun con titu-
 lo

lo de probabilidad) la del Regicidio, y Tyranicidio contra las legitimas Potestades. Y bien advertidos yá de esto, tendreis tambien presentes estas palabras del Sr. Villarroel.

Notemos que la jurisdiccion es en dos maneras, una contenciosa, otra politica, ó economica: esta ultima es propia de los padres de familia, y con ella cada qual podrá echar de su casa á qualquiera que se la inquieta, y turba: y esta es verdadera jurisdiccion, y de ella usan los Reyes de España quando los Obispos usurpan su jurisdiccion Real, Ley 4. tit. 1. lib. 4. de la Nueva Recop. y son sus palabras: Mandamos que los Prelados, y Jueces Eclesiasticos, que usurparen la nuestra jurisdiccion Real, y en ella se entremetieren en los casos que no les es permitido por Derecho, que por el mismo hecho hayan perdido, y pierdan la naturaleza, y temporalidades que en los nuestros Reynos han, y tienen, y sean habidos por extraños de ellos, y no los puedan mas
ha

(XXVIII)

haber, y tener en nuestros Reynos. Y la misma pena pone á los Obispos que escandalizan, y turban los Pueblos: Ordenase asi en la Ley 13. tit. 3. lib. 4. Recop. Por ende mandamos, que los Obispos, y Abades, ú otras qualesquier personas Eclesiasticas, no sean osadas de aqui adelante de escandalizar las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros Reynos, ni se muestren de bandos, ni parcialidad, ni hagan ligas, ni ayuda, ni monopodios, ni para tal dén consejo, ni favor por sus personas, ni con los suyos; y si lo contrario hicieren, pierdan la naturaleza de nuestros Reynos, y asi como agenos de él no gocen de las temporalidades de nuestro Reyno. (1) Y en otra parte, hablando de unas palabras

(1) *Apost. ad Rom. 13. 1. 2. & 5.* Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita fit: Non est enim potestas nisi à Deo, quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit. Qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem acquirunt. Ideò necessitate subditi estote, non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam.

bras del Señor Alexandro VI. sobre el Real Patronazgo, dice: *En estas clausulas hallan grandes Doctores en nuestros Catholicos Reyes un cierto Privilegio de Legados, Ministros, y en cierta forma Legados suyos, con expreso poder para hacer en su nombre quanto les pareciere, que en este Nuevo Mundo puede conducir á el mejor expediente de la conversion (1). Y esto lo tiene por indubitable el P. Miranda in Manual. Prælat. quæst. 42. art. 3. cuyas palabras son: Quod Romani Pontifices, quoad Indias Occidentales, & earum causas fecerunt Reges Castellæ, & Legionis suos Legatos, & Commissarios, cum plenaria potestate administrandi, & dispensandi, in istis Regnis, non solum temporalia, verum etiam spiritualia. Y el Padre Manuel Rodriguez, in Quæst. Regular. Tom. 1. quæst. 35. art. 2. expresa*

(1) Sr. Villarr. Gobierno Ecclesiast. pacifico, p. 1. q. 1. art. 8. num. 42. tom. 1.

samente colige de las Bulas referidas aque-
Indulto Apostolico. Y el P. Fr. Alonso de
Vera-Cruz, Frayle de mi Religion, Padre,
y Maestro de la Virtud, y Letras de la
Nueva-España, está de ese parecer: de-
claralo en muchas partes, y muy mas cla-
ro, explicando esa Bula de Alexandro VI.
Valese de todos el que escribe el ultimo, y
asi refirió mucho de esta materia el Eru-
ditisimo Freyras de Justo Imperio Asiati-
co, cap. 7. Y Juan Andrés lo dice con
claridad in cap. 2. de Præbend. lib. 6.
Citale Staphila á él, y el Señor Solorzano
á los dos: trae sus palabras, y quiero re-
ferirlas: Præfati Reges, & alii habentes
similia indulta, sunt delegati, imò potius
nudi Ministri Papæ quia quoties Papa
transfert jura spiritualia in laicum, non
execrat illa, nec sunt fundata in laico ut
fundamenta in ipso, sed ut in Ministro,
& Agente nomine Papæ. Y porque mate-
ria al parecer tan nueva, á nadie le pa-
rezca escrupulosa, quiero darle por anti-
 do-

doto las admirables letras , y la grande au-
toridad del Señor Solorzano. No puede de-
cirse cosa tan grande con palabras tan po-
cas ; pero de tal Autor á nadie podrán pa-
recerle muchas. Hasta aqui el doctisimo
Prelado , que citamos. Tened cuidado,
pues , con aquellos , que amenazando
por la diestra , descargan por la sinies-
tra el golpe ; y que , imitando á el dies-
tro Gefe , figuran asaltar por la una par-
te la muralla , para introducirse por otra
en la sitiada plaza. Procuran en oca-
siones semejantes , fingiendose remotos
de el que es su unico blanco , fraguar
noticias , que desacreditan por distinto
rumbo los aciertos , para arguir , asenta-
da la creencia de los unos , el error que
se cometió en los otros. Mis amigos , di-
ce David , se acercaron ácia mí , ó con-
*tra mí : *Amici mei , & proximi mei ad-**
versum me appropinquaverunt , & stete-
**runt.* Y los que estaban junto á mí es-*
*tuvieron de lejos : *Et qui juxta me erunt,**
de

de longè steterunt : estaban de cerca , y se hacian como que distaban mucho. Y qué era lo que en la ocasion hacian? *Et vim faciebant , qui quærebant animam meam , & qui inquirebant mala mihi , locuti sunt vanitates , & dolos tota die meditabantur* (1). Y en otra parte : *Narraverunt mihi iniqui fabulationes* (2). Le contaban cuentos , y le fingian patrañas. El remedio yá lo dá el mismo Profeta : *Ego autem tamquam surdus non audiebam : & sicut mutus non aperiens os suum. Et factus sum sicut homo non audiens : & non habens in ore suo redargutiones* (3). Haciase sordo para no oirlas ; haciase mudo para no responderles , como si no tuviera en la boca con qué redarguirles : *Et non habens in ore suo*

(1) Sr. Villarr. *Gobierno Ecclesiastico pacifico* , part. 1. q. 2. art. 8. num. 23. tom. 1.

(2) *Psalms*. 37. 12. 13. 14.

(3) *Jona* 1. v. 16. Et timuerunt viri timore magno Dominum , & immolaverunt hostias Domino , & voverunt vota. *Et supr. v. precedenti* : Et stetit mare à fervore suo.

suo redargutiones. Silencio , prudencia ; y si no basta , dadnos parte de la persona , ó personas , que en lo mas leve (si acaso permiten parvidad materias semejantes) se hicieren de parte de la infidelidad , y malicia ; asegurandoos que experimentarán todo el rigor de nuestra indignacion las que fueren á Nos sujetas , é interpondremos , instados de tan repetidas obligaciones , nuestro aviso , si no lo fueren.

Ni estrañe vuestra lealtad haverse demorado mas de lo que era justo estas Letras ; porque conocimos que el primer estallido embarga las potencias , y que es dificil usarlas hasta recobrar el aliento , que á los menos advertidos quitó el no prevenido golpe ; y asi ahora , y no entonces , las juzgamos oportunas. A el tiempo de la tempestad ni temieron tanto , ni hicieron los navegantes los votos , que consagraron despues , que echado á las aguas Jonás , cesaron las borras-

(XXXIV)

rascas (1). Finalmente : *Ideò* (repetimos con el Apostol) *necessitate subditi estote, non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam. Ideò enim, & tributa præstatis : Ministri enim Dei sunt, in hoc ipsum servientes. Reddite ergò omnibus debita : cui tributum, tributum : cui vectigal, vectigal : cui timorem, timorem : cui honorem, honorem* (2). Non enim sumus sicut plurimi adulterantes verbum Dei, sed ex sinceritate, sed sicut ex Deo coram Deo in Christo loquimur (3). Y este es el otro punto, en que con afecto de padre deseamos impongais á vuestros dependientes todos, inclinándolos á seguir, y abrazar aquella sana doctrina, que dirige á las almas por el camino estrecho del Cielo, y á huir, y despreciar la pestilente laxa, y adulante, que á tantos ha precipitado miserablemente en el

In-

(1) Cap. 13. 5. 6. & 7. Paul. ad Rom.

(2) Epist. 2. ad Cor. cap. 2. v. 17.

(3) D. Paul. 2. ad Cor. cap. 2. v. 17.

Infierno. Pero esto (¡ó Pastores de la Casa de Israel ! ¡ó Sacerdotes , y Ministros del Señor !) ¿ cómo se podrá nunca conseguir , si vosotros , así en el Pulpito , como en el Confesonario , así en lo público , como en lo privado , no os mostrais , y dejais ver contrarios , y diametralmente opuestos á esta perniciosísima doctrina , que tiene , y enseña por licito quanto se quiere , y pretende que sea tal ; bastando para juzgar su práctica segura , el que haya quien diga que es probable ? Bien sabeis quán amargamente se queja de este temerario , y barbaro modo de pensar nuestro Santísimo Padre Alexandro VII. en su Decreto de veinte y quatro de Septiembre de mil seiscientos sesenta y cinco : *Ne igitur multorum opiniones habeamus (1) , sed res ipsas inquiramus. Quomodo enim non absurdum , propter pecunias aliis non concedere,*

(1) S. Joan. Chrysost. in Epist. 2. ad Corinth. homil. 13.

re, sed ipsas numerare, & supputare, pro
 rebus autem amplioribus aliorum senten-
 tiam sequi simpliciter, præsertim cum ha-
 beamus exactissimam trutinam, & gnomo-
 nem, ac regulam divinarum, inquam, le-
 gum assertionem? Ideò obsecro, & oro vos
 omnes, ut relinquatis quidnam huic, vel
 illi videatur, deque his, ab ipsis Scriptu-
 ris hæc omnia inquirete, & veras divi-
 tias discentes eas sectemur, ut cætera bo-
 na assequamur.

Dada en nuestro Palacio Episcopal
 de la Ciudad de Antequera en diez dias
 del mes de Octubre del año de mil se-
 tecientos sesenta y siete.

Miguel, Obispo de Antequera.

Por mandado del Obispo, mi Señor,

D. Luis Gramesson,
 Secretario.